

Recurso de Reposición J 1CM Rad. 2018-00381-00

ALEJANDRO PATIÑO <Mape0505@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 11:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

Recurso de reposicion Auto 250821.pdf;

MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
CEL. 3127112288

(MAPE:023)

Doctor

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Acumulado Nro. 630014003001-**2018-00381-00**

DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BUITRAGO TABARES

MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.740 de Armenia Q., actuando en causa propia, me dirijo a ese Juzgado con el fin de interponer recurso de reposición, consagrado en el Artículo 318 del C.G.P., contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, que designa Curador Al-Litem.

1.- HECHOS

1.1.- Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021, notificada por estado el 26 de agosto de 2021, el Juzgado 1 Civil Municipal de Armenia Q., Designa curador Ad-litem, a los abogados OMAR GARCIA GARCIA, JOSE NORBEY OCAMPO MESA y JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA.

1.2.- Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019, notificada por estado el 23 de septiembre de 2019, el Juzgado 1 Civil Municipal de Armenia Q., decreta la acumulación y se libra mandamiento de pago, y en su numeral cuarto dice:

*"... **CUARTO:** Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor CARLOS ANDRES BUITRAGO TABARES, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. ..."*

2.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. En la demanda principal, el demandado se notificó por conducta concluyente, auto del 6 de agosto de 2019, en auto fechado del 21 de agosto de 2019 se ordena seguir adelante con la ejecución librada.

2.2.- En el expediente se encuentra la notificación personal del demandado, y en el auto donde se decretó la acumulación y libro mandamiento de pago, ordena dar cumplimiento al Artículo 463 del C.G.P. que dice:

"...Artículo 463. Acumulación de demandas: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código..."

2.3.- En ningún artículo del Código General del Proceso se contempla que a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor se le debe de nombrar curador Ad-litem, lo que se traduce en el hecho de estarse tomando una decisión en asunto no reglado, bajo el entendido que el artículo 463, aplicable en este caso, no contempla dicha posibilidad. Adicionalmente las normas con las que se pretende sustentar el auto no corresponden al tema que nos ocupa.

2.4.- En ninguno de los siguientes procesos se ha nombrado curador ad-litem como lo ha dictado el señor juez, entendiendo que a mi proceso debe darse igual tratamiento.

-Proceso Adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Armenia Q., Radicado 630014003001-2016-00446-00, demandado José Mauricio Sierra Correa.

-Proceso Adelantado en el Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia Q., Radicado 630014003004-2016-00163-00, demandado Juan Pablo Rubio Londoño.

-Proceso Adelantado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia Q., Radicado 630014003005-2017-00647-00, demandado Luz Stella Benavides Cárdenas.

-Proceso Adelantado en el Juzgado 9 Civil Municipal de Armenia Q., Radicado 630014003009-2020-00158-00, demandado José Hernán Cárdenas Latorre.

-Proceso Adelantado en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., Radicado 635944089001-2019-00035-00, demandado Christian Yamid Rincón Ramírez.

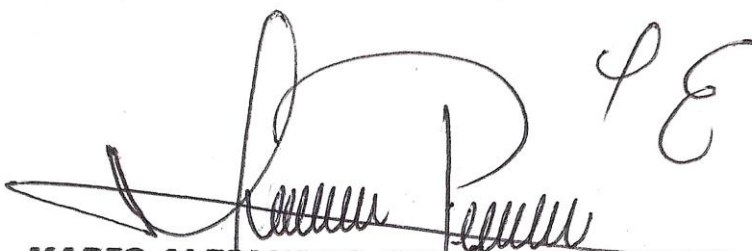
3.- PETICION

En consideración a los argumentos anteriores, solicito:

3.1.- Reponer, para revocar el auto del auto de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se designa Curador Ad-Litem, a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de CARLOS ANDRES BUITRAGO TABARES.

3.2.- Dictar auto que trata el artículo 440 del C.G.P.

Atentamente,



MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
C.C. 9.726.740 de Armenia Quindio.